

Resolución N° 53/2021

NEUQUÉN, 1 de octubre de 2021.-

VISTO:

El análisis que realiza, en forma constante, la Secretaría Civil y Nuevos Derechos respecto de la totalidad de los Institutos vigentes dentro del Ministerio Público de la Defensa, con el objeto de optimizar los mismos en aras de la mejora constante en la prestación del Servicio de Justicia.

CONSIDERANDO:

La situación planteada respecto de la necesidad de contar con un reglamento que optimice la tarea desarrollada por la Mesa de Entradas Única de las Defensorías de los Derechos del Niño, Niña y el Adolescente, con sede en la ciudad de Neuquén Capital.

En aras de contar con dicho instrumento se realizó una elaboración desde la Secretaría Civil y Nuevos Derechos de esta Defensoría General, la que fue compartida con las Sras. Titulares de las D.D.N.N. y A. y, con el propio responsable de la Mesa de Entradas Única, con cuyas sugerencias se redactó la versión final del reglamento, la que se aprueba por medio de esta Resolución y, forma parte de la misma.

A tal fin, y en el marco de los arts. 3, 11 a), b), c), e), h), 16, 17, 18 g), de la Ley 2982, corresponde adoptar la disposición correspondiente.

Por ello,

EI DEFENSOR GENERAL SUBROGANTE

RESUELVE: I.- Aprobar el REGLAMENTO DE LA MESA DE ENTRADAS ÚNICA DE LAS DEFENSORÍAS DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y EL ADOLESCENTE, el que forma parte de esta Resolución.

II- El instrumento aquí aprobado comenzará a regir a partir de la fecha de la presente Resolución.

III- Regístrese, notifíquese y comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, para su conocimiento.-



Raúl CAÑERRA
Defensor General Subrogante
Ministerio Público de la Defensa

*"Año del 45° aniversario del golpe de Estado genocida cívico-militar,
por Memoria, Verdad y Justicia"*

**REGLAMENTO DE LA MESA DE ENTRADAS ÚNICA DE LAS DEFENSORÍAS DE LOS
DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y EL ADOLESCENTE**

Artículo 1º.- Titularidad: La Mesa de Entradas Única de las Defensorías de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente de la I Circunscripción Judicial está a cargo de un Responsable. El mismo depende, jerárquicamente, de la Secretaría Civil y Nuevos Derechos de la Defensoría General.

Artículo 2º.- Finalidad: Dicho organismo tiene como propósito brindar un servicio efectivo de atención y derivación responsable del público en general y en especial de los usuarios de las Defensorías de los Derechos del Niño y el Adolescente con asiento en la ciudad de Neuquén.

Artículo 3º.- Actuación: En el marco de atención de la MEU, el Responsable del organismo derivará a las Titulares de las Defensorías de los Derechos del Niño y el Adolescente con asiento de funciones en la Ciudad de Neuquén las situaciones canalizadas en la Mesa.

Artículo 4º.- Funciones: Son funciones de la Mesa de Entradas Única de las Defensorías del Niño y el Adolescente:

a) La atención primaria del público, verificando la existencia de antecedentes del caso en las D.D.N. y A. y recabando la mayor cantidad de datos posibles de la problemática presentada (nombre, datos filiatorios, domicilio, teléfono, datos de familia extensa, etc.); derivándolo a la Defensoría que corresponda. Dicha tarea de recopilación de datos, por parte de la Mesa de

Entradas Única, consistirá en requerir a la persona u Organismo respectivo los datos necesarios; complementándolos con los que surjan de la búsqueda en los distintos sistemas (Dextra; Si.Un.Ed; Índice Maestro de Pacientes o, aquellos que se habiliten el futuro).

b) La atención del público que concurre a entrevista fijada y/o demanda espontánea, anunciándola de manera INMEDIATA al personal administrativo y/o funcionario a cargo de la DDNA respectiva. Por su parte, la DDNA interviniente procurará que en ningún caso el tiempo de espera de los justiciables exceda el plazo de UNA hora.

c) A los fines de dar cumplimiento a lo antes dispuesto, será obligación de las D.D.N. N. y A. la carga en el sistema 'Lotus' de las entrevistas y audiencias que se reciban. Los datos que puedan recabarse en dichas instancias deberán ser cargados en las fichas correspondientes a cada N.N. y A. con la finalidad de evitar la superposición de intervenciones por parte de las Defensorías en un mismo grupo familiar. Asimismo, la D.D.N.N. y A. correspondiente se encargará de la búsqueda del legajo, a efectos de llevar adelante la audiencia respectiva.

d) Recibir todos los documentos (informes, denuncias, actas, sobres, etc.) vinculados a la casuística de las Defensorías del Niño y el Adolescente, colocándoseles el respectivo cargo. La asignación a la Defensoría correspondiente –previa búsqueda de antecedentes-, se realizará dentro de los TRES (3) DÍAS hábiles desde su recepción o, INMEDIATAMENTE si se trata de una urgencia.

e) Una vez remitido el informe, denuncia y/o acta correspondiente a la Defensoría pertinente, ésta será la encargada de determinar la apertura de caso. Si se dispone el archivo de las actuaciones, dicha disposición se efectuará en sede de la Defensoría interviniente.

*"Año del 45° aniversario del golpe de Estado genocida cívico-militar,
por Memoria, Verdad y Justicia"*

- f) Recibir los expedientes judiciales derivados a las DDNA, derivándolos a la que corresponda intervenir en un plazo no mayor a las VEINTICUATRO (24) HORAS desde su recepción.
- g) Una vez dictaminados los expedientes derivados a una DDNA, darles salida en el sistema informático y devolver al organismo de origen, en el plazo y bajo la modalidad establecida en el artículo 6) del presente.
- h) Controlar diariamente la casilla de correo de firma digital de la Mesa de Entradas Única, en pos de efectuar la impresión de informes, legajos penales y demás comunicaciones, derivándolos de inmediato a la DDNA pertinente. Asimismo, será su tarea la carga exclusiva de los documentos recibidos en el correo electrónico y/o físicamente, debiendo en su caso, proceder a su digitalización.
- i) Estará a cargo del Responsable de la MEU la calificación de la situación ingresada de acuerdo a su urgencia y/o gravedad, quien dejará constancia de ello en el sistema informático.
- j) Los casos evaluados como urgentes y/o graves serán derivados a la Defensoría correspondiente en el plazo de 24 horas.
- k) El personal de la MEU tendrá la obligación de recepcionar la denuncia al público requirente, referidas a situaciones que afecten los derechos de NNyA.

l) Ante cualquier requerimiento de progenitores de un NNA que requiriese de patrocinio letrado, se indicará al/la requirente que deberá concurrir al Servicio de Orientación Jurídica de este MPD, o en su defecto procurar asistencia de letrado de la matrícula. En dichas situaciones no se recepcionará denuncia.

m) Derivaciones y coordinaciones interinstitucionales. En aquellos supuestos en los que corresponde la intervención de organismos dependientes del Poder Ejecutivo, en aspectos tales como gestión de aportes económicos, o vacantes en establecimientos educativos, entre otros posibles, podrá articularse con la Oficina de Atención al Usuario de la Defensoría General.

n) Es responsabilidad de la MEU la apertura de casos extrajudiciales, en los términos del artículo 49 inc. 4º de la ley 2302. A tal fin, se determinará la urgencia o gravedad de la situación, conforme lo dispuesto en el apartado i), cumplido lo cual se derivará a la DDNA que corresponda intervenir.

Artículo 5º.- Funciones del Responsable de la MEU. Son funciones del Responsable de la MEU de las DDNA:

a) Certificar los llamados recibidos en el teléfono de la Mesa de Entradas Única , dentro de las dos primeras horas del día hábil subsiguiente, a efectos de realizar la derivación correspondiente.

b) Coordinar con el/la funcionario/a y personal administrativo que se desempeñe en la MEU la totalidad de las tareas inherentes al cumplimiento de las misiones y funciones asignadas.

c) Las certificaciones por situaciones intervenidas por la guardia correspondiente de las Defensorías de los Derechos del Niño, Niña y el Adolescente deberán ser entregadas a la Mesa

*"Año del 45° aniversario del golpe de Estado genocida cívico-militar,
por Memoria, Verdad y Justicia"*

de Entradas Única dentro de las dos primeras horas del día hábil subsiguiente, al llamado que originó la intervención.

Artículo 6°.- La MEU deberá devolver todo expediente y documentación que requiera ser remitida por las D.D.N.N. y A. hacia otro Organismo, en un plazo que no podrá exceder de un (1) día hábil. Para ello, las D.D.N.N. y A. deberán devolverlo a la M.E.U. hasta las 08.30 horas de cada jornada hábil. La tarea, será coordinada con el personal de expedición, conforme corresponda. Asimismo, deberá dar ingreso a los legajos penales –por vía de correo electrónico y físicamente- y derivarlos a la DDNA que corresponda en cada caso.

Artículo 7°.- Los casos extrajudiciales previstos en el artículo 49 inc. 4) de la Ley 2302 tienen carácter reservado. Ante el pedido de vista o acceso por parte de progenitores, letrados y/o defensores, el Responsable de la MEU requerirá a el/la titular de la D.D.N.N. y A respectiva en qué casos y bajo qué condiciones podrá hacerse lugar a lo solicitado.

Artículo 8°.- Cuando en un proceso judicial haya intervenido una de las DDNA, dicho organismo continuará con el rol asumido en las sucesivas actuaciones que involucren al mismo grupo familiar. Dicha intervención, cesará cuando haya transcurrido un plazo mayor a cinco (5) años, a computarse desde la última actuación registrada en el proceso, incluyendo la providencia mediante la cual se dispone su archivo. De no existir intervención anterior de una DDNA, el caso será asignado conforme el dígito en que finalice el número de expediente respectivo, correspondiendo a la DDNA número Uno, los procesos finalizados en 1,2,3 y 4; a la número Dos, los finalizados en 5,6,7 y 8; y a la número Tres los procesos que finalicen en 9 y 0. Igual criterio regirá cuando haya transcurrido el plazo de cinco (5) años antes mencionado.

Las intervenciones en procesos civiles, laborales, procesal administrativo o, de otra índole, se registrarán en primer lugar, por la existencia de intervención anterior por parte de una D.D.N.N. y A. No surgiendo intervención de las D.D.N.N. y A., corresponderá intervenir a la que se encuentre de turno.

Artículo 9º.- Intervención extrajudicial. La intervención extrajudicial de las D.D.N.N. y A. se registrará conforme las siguientes pautas:

- a) Para efectuar la asignación del caso se realizará una exhaustiva búsqueda de antecedentes, a efectos de determinar si una de ellas ha intervenido con anterioridad en relación al mismo grupo familiar. Se entiende, por mismo grupo familiar de un niño, niña o adolescente a los fines de contemplar como antecedente de la situación: 1) El existente por la progenitora de dicho niño, niña o adolescente; 2) El existente por el progenitor de dicho niño, niña o adolescente; 3) El originado por hermanos bilaterales y unilaterales. En todos los casos se contarán tanto los antecedentes judiciales como los extrajudiciales, con la limitación temporal prevista en el artículo 8. De existir intervención de, dos Defensorías distintas, la asignación del caso se realizará conforme el presente orden de prelación.
- b) Si se registrase tal intervención, será asignado a dicha D.D.N.N. y A., conforme lo dispuesto en el art. 8.

Artículo 10º.- Intervenciones sucesivas. En los supuestos en que se advierta la intervención de una de las DNNA y otra se encuentre interviniendo extrajudicialmente, asumirá la totalidad de las intervenciones respecto del grupo familiar aquella que haya intervenido en primer término, prevaleciendo, en su defecto, la intervención por parte del Organismo que haya efectuado un despeje por medio de su equipo técnico.

Artículo 11º.- Intervenciones de guardia. En aquellas situaciones en que haya tomado intervención una DDNA, como defensoría de guardia, en día u hora inhábil, deberá asignarse a

*"Año del 45° aniversario del golpe de Estado genocida cívico-militar,
por Memoria, Verdad y Justicia"*

aquella que haya intervenido con anterioridad en relación al mismo grupo familiar. De no registrarse intervención anterior, corresponderá su asignación a la Defensoría que actuó durante la guardia.

Durante las dos primeras horas de cada jornada hábil, el/la titular de la D.D.N.N. y A. que se encontraba de guardia, deberá informar al Responsable de la MEU las intervenciones realizadas en tal carácter, a efectos de que éste cumplimente lo dispuesto en el art. 5, inc. a) del presente reglamento.